I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000237

DECRETO EXENTO Nº202/ /2026

Cerrillos, 17 FEB 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00141-2026; el Memorámdum N°M-1000-00-00051-2026 de la Dirección de Jurídica; el correo electrónico del Departamento de Planificación, Control de Gestión y Evaluación; la Obligación comprobante N°500245 del 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación; los Memorándums N°500/245/2026, N°500/269/2026 y la Resolución N°500/035/2026, la Solicitud Asistencia Social, la Dirección de Desarrollo Comunitario; el Memorámdum N°M-500-04-00003-2026 del Departamento de Deportes y Recreación; la cartola del Registro Social de Hogares N°57241165/2026; el Estado de Cuenta Paciente Definitiva de la Clínica Bicentenario Spa.; la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, durante una actividad municipal realizada con fecha 05 de diciembre de 2025 en el recinto municipal ubicado en Caletera Américo Vespucio N°914, comuna de Cerrillos, (Gimnasio Municipal) la menor Aurora Gonzalez Valenzuela, al término de dicho evento sufrió, una descarga eléctrica en el sector exterior del recinto, debido a una instalación eléctrica insegura, quien fuera trasladada a un centro asistencial y hospitalizada de manera preventiva en la Clínica Bicentenario, conforme a lo informado por el Departamento de Deportes a través del Memorándum N°M-500-04-00003-2026.

Que, mediante Resolución de la Dirección de Desarrollo Comunitario N°500/035/2026 se le otorgó la prestación de salud en la Clínica Bicentenario a la menor ante señalada, por la atención de urgencia por electrocución en recinto municipal, la que facturó un valor total de $1.318.854.-

El Pronunciamiento Jurídico contenido en el Memorándum N°M-1000-00-00051-2026, de la Dirección Jurídica, señala que, "Al respecto, cabe indicar que la jurisprudencia la Contraloría General ha precisado, en los dictámenes N°s. 8.507, de 2001, 60.500, de 2008 y 24.056, de 2010, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto. (Aplica Dictamen N°55590 de 2012, CGR).

Agrega la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

En la misma línea argumentativa, y dado que de los informes acompañados se reconoce que la eventual negligencia tiene como nexo causal la eventual deficiente instalación eléctrica en un recinto municipal, consecuencialmente existe responsabilidad extracontractual de parte de este gobierno local por la supervigilancia de medidas de seguridad y de instalación eléctrica (Aplica RIC N°11, del Ministerio de Energía, S.E.C.; Decreto N° 8, año 2019, Ministerio de Energía, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica) para este tipo de recintos y de eventos en torno al mismo.

A mayor abundamiento, la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "Falta de Servicio", recordando que la Ley N°18.695 L.O.C, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause por falta de servicio, obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, contexto aplicable en la especie.

Finalmente, habida consideración de que la Dirección de Desarrollo Comunitario acompaña Informe descriptivo de circunstancias que rodean el hecho, solicitud de Asistencia Social, Informe de Accidente, Resolución N°500/035/2026, de fecha 30 de enero de 2026, Memorándum N° 500/269/2026, Epicrisis del accidente, Detalle de atenciones y gastos asociados por dicho concepto, esta Dirección de Asesoría Jurídica entiende ajustarse a criterios de necesidad manifiesta, al tenor de ser un hecho imprevisible y atribuible por completo a la supervigilancia de instalaciones eléctricas al parecer deficientes o fuera de norma, materia a determinar en su oportunidad."

La Obligación comprobante N°500245 del 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000237

DECRETO EXENTO Nº202/ /2026

D E C R E T O:

1. Páguese a través de transferencia electrónica a la **CLINICA BICENTENARIO SPA., R.U.T. Nº** [redacted] la suma de **$1.318.854.-** (un millón trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), por concepto de atención médica de urgencia otorgada a la menor Aurora González Valenzuela, conforme a lo argumentado por la Dirección de Jurídica a través del Memorándum N°M-1000-00-00051-2026 y en lo señalado en los Considerandos de este instrumento.

2. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta de gastos 215.24.01.007.001 "Asistencia Social a Personas Naturales", del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
DIDECO
Clínica Bicentenario Spa.
Página Web.